



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

ESCRITURA PUBLICA No: 2019-17-01-006-P04591

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: YANSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**A FAVOR DE: JORGE EDUARDO PAZ DURINI y BYRON PATRICIO
ROBAYO ARROYO**

QUITO, 13 DE AGOSTO DE 2019





Factura: 001-002-000085017



20191701006P04591



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701006P04591					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE AGOSTO DEL 2019, (9:58)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	YASAN, SOCIEDAD DE REPOSABILIDAD LIMITADA	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	3-102-778594	COSTARRICENSE	PODERDANTE	WILSON KUNG PIK LEON LEE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PAZ DURINI JORGE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704943982	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	
Natural	ROBAYO ARROYO BYRON PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714347935	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2019-17-01-006-P04591

PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR:
YANSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

A FAVOR DE:

**JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y
BYRON PATRICIO ROBAYO ARROYO**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente: YANSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debidamente representado por

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

WILSON KUNG PIK LEON LEE, en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que como habilitante se adjunta. El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad china, inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quevedo y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega. Advertido que fue el compareciente, por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada, que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal dice lo siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** Comparece al otorgamiento del presente PODER ESPECIAL, la compañía YANSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debidamente representada por el Señor Wilson Kung Pik Leon Lee, quien ejerce el cargo de Gerente General, de nacionalidad china, portador del pasaporte número KJ cero cuatro seis dos nueve seis dos (KJ0462962), a quien en adelante para efectos del presente instrumento se le denominará como la "**Mandante**". La compareciente declara ser hábil para contraer derechos y obligaciones; quien libre y voluntariamente otorga el presente Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** La "Mandante" por medio del presente instrumento otorga Poder Especial a favor de los Señores Jorge Eduardo Paz Durini, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro nueve cuatro tres nueve ocho dos (1704943982) y Byron Patricio Robayo Arroyo portador del documento de ciudadanía



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



número uno siete uno cuatro tres cuatro siete nueve tres cinco (1714347935), a quienes se les denominará como los “**Mandatarios**” para que a nombre y en representación de la Mandante, realice los siguientes actos: a) Actuar en calidad de Apoderado de la compañía YANSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., de conformidad con lo previsto en el artículo seis (6) de la Ley de Compañías de Ecuador, frente a la Superintendencia de Compañías, para la presentación de información de accionistas extranjeros. b) Cumplir con las obligaciones que la Mandante adquiera en la República de Ecuador. Sin embargo, el Mandatario no será personalmente responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo seis (6) de la Ley de Compañías. c) Representar a la Mandante en la adquisición de bienes en el Ecuador, tales como acciones emitidas por otras compañías y por tanto a negociar, fijar el precio y firmar en nombre de la Mandante todo documento público o privado que se requiera para perfeccionar el proceso de transferencia de dichos bienes. d) Representar al Mandante con voz y voto en las Juntas Generales de la compañías en las que el Mandante sea accionista, siempre velando por los intereses de la Mandante y cumpliendo las ordenes que haya recibido para ello. Para tal efecto, los “Mandatarios” quedan investido de las más amplias facultades para actuar, en nombre y representación de la Compañía. Por lo cual ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder. **TERCERA: EJERCICIO DE FACULTADES.** El presente poder especial se encuentra condicionado a la realización de la gestión encomendada y bajo los términos del presente instrumento, sin embargo de lo cual, podrá terminar en cualquier momento por revocatoria por parte de la Mandante a su solo

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

arbitrio y voluntad o por renuncia de los "Mandatarios". La renuncia y/o revocatoria del poder especial, no causará obligación de pagar indemnización alguna. Los "Mandatarios" tienen absoluta discreción con relación al ejercicio de todas y cada una de las facultades que le son conferidas bajo los términos de este Poder Especial. **CUARTA: DELEGACIÓN.** Los "Mandatarios" podrán delegar total o parcialmente el Presente Poder. **QUINTA: GARANTÍA DE LOS COMPARECIENTES.** Al otorgar este Poder, la Mandante garantiza y declara a los "Mandatarios" que tienen facultades para conceder este documento, y que este instrumento fue aprobado de conformidad con las leyes del Ecuador. **SEXTA: PODER PARA COMPARECER ANTE AUTORIDADES.** Sin limitar las facultades descritas en la cláusula segunda, los Mandatarios podrán, exclusivamente para cualquier o todos los propósitos referidos en este instrumento, comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, petitorios o documentos ante cualquier registrador, cónsul, oficial público, notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra autoridad de gobierno, seccional, ministerio o departamento a nombre del Mandante, en la República del Ecuador. **SÉPTIMA: PLAZO.** El presente Poder permanecerá vigente de manera indefinida a partir de la fecha de su otorgamiento, hasta que se cumpla el encargo establecido en el presente instrumento y sea revocado o invalidado por la Mandante.".- **Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por María del Mar Heredia, Abogada profesional con matrícula número diecisiete guion dos mil trece guion mil ciento ochenta y siete del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue por mí la Notaria al compareciente, aquel

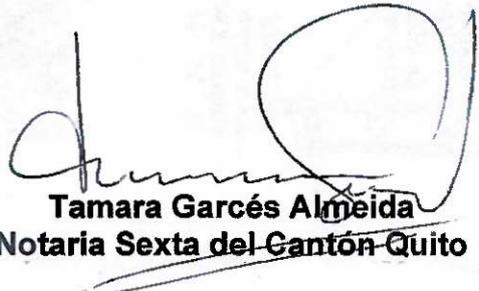
Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

N/AMH


WILSON KUNG PIK LEON LEE
GERENTE GENERAL
YANSAN S.R.L.
PAS. KJ0462962


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta del Cantón Quito



Apartado 480

NÚMERO SESENTA Y SEIS: Ante mí, **TOMÁS QUIROS JIMÉNEZ**, Notario Público con oficina en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, del Automercado trescientos metros al sur, cien metros al oeste y cincuenta metros al norte en el Edificio Central Law, comparecen: (i) **ESTEBAN RODRÍGUEZ CORDERO**, mayor, soltero, Contador, vecino de Concepción de La Unión, Cartago, portador de la cédula de identidad número tres-cero cuatro cinco dos-cero nueve ocho tres, y (ii) **MARÍA FERNANDA SOLANO ESQUIVEL**, mayor, casada, asistente administrativa, vecina de San José, Rohmoser, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos veinte-cero trescientos cuarenta y tres, y **DICEN:** Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones aplicables del Código de Comercio y las por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **Primera:** DEL NOMBRE: La sociedad se denominará, **YANSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que es nombre de fantasía y pudiendo este abreviarse como **YANSAN, S.R.L.** **Segunda:** Su domicilio se ubicará en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, del Automercado trescientos metros al sur, cien metros al oeste y cincuenta metros al norte, edificio blanco a mano izquierda. **Tercera:** Su plazo social será de cien años contados a partir del día de hoy. **Cuarta:** La sociedad tendrá como objeto, actividades de comercio en general y representación de intereses, podrá vender, comprar, hipotecar, pignorar, exportar, importar, asesorar, y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, podrá formar parte de sociedades, rendir toda clase de fianzas o garantías tanto a favor de socios como de terceros, cuando en virtud de ello perciban una retribución económica; así como podrán recibir bienes por herencia. En general podrán realizar toda clase de actos que no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. **Quinta:** El capital social es la suma de diez mil colones dividido en diez cuotas o títulos nominativos de mil colones cada uno, totalmente suscritos y pagados en dinero efectivo, de la siguiente forma, la cuotista **SOLANO ESQUIVEL**, de calidades indicadas suscribe y paga cinco cuotas de mil colones cada una, y el cuotista **RODRÍGUEZ CORDERO**, de calidades indicadas, suscribe y paga cinco cuotas de mil colones cada una. **Sexta:** La sociedad será administrada por un Gerente General quien podrá ser socio o no. Corresponde al Gerente General la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir su mandato en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose siempre el ejercicio de este. Podrá otorgar todo tipo de poderes incluyendo judiciales. Podrá abrir y firmar en cuentas bancarias de todo tipo, tanto en Bancos Nacionales como en el extranjero, pudiendo además autorizar a terceros para que lo hagan también. El nombramiento y la revocación del Gerente se producirán por mayoría **RELATIVA** de votos computados según las cuotas sociales y durará en su cargo por todo el plazo social. **Séptima:** Cada año se practicará inventario y balance el día treinta de setiembre. En la confección del balance se estimarán los valores del activo por el precio del día y los créditos dudosos por su valor probable y los créditos incobrables no figuran en el activo. **Octava:** Los cuotistas celebrarán al menos una reunión al año dentro de los

TOMAS QUIROS JIMENEZ



1 1 4 1 1 0 5 0 9

2 2 9 3 7 0 0 4 8 0 4 9 7 0 0

tres meses después de finalizado el año económico para hacer el nombramiento de algún nuevo gerente, conocer el inventario y balance y tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha de la sociedad. **Novena:** Las ganancias y pérdidas se repartirán en proporción a la cuota o cuotas de cada socio. **Décima:** De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento a la formación de un fondo de reserva legal, hasta que tal fondo alcance a un veinte por ciento del capital. Los dividendos se pagarán sobre utilidades realizadas y líquidas. **Décima Primera:** De conformidad con el artículo, ochenta y cinco y ochenta y seis del Código de Comercio se establece que los cuotistas de la compañía no podrán ceder a terceros sus cuotas sociales si no es con el consentimiento previo y expreso de la unanimidad de los socios, quienes además tendrán preferencia a la hora de comprar cuotas de la sociedad que se constituye, por lo que si algún cuotista deseara vender sus cuotas deberá comunicarlo por escrito a ambos socios y al Gerente General de la compañía quien se encargará de hacerlo de conocimiento de los socios para que en el término de quince días calendario, alguno de los cuotistas pueda ejercer su derecho de prioridad. De no ejecutar su derecho de compra prioritariamente, en el término establecido de pleno derecho se autorizarán sin más requisitos a terceros interesados en adquirir las cuotas. En caso de que no se llegue a un acuerdo en torno al valor de las cuotas, los cuotistas deberán someter la valoración a dictamen pericial vinculante para aquellos. En caso de fallecimiento de un cuotista los herederos judicialmente declarados entrarán en pleno derecho a formar parte de la sociedad como cuotistas. **Décima Segunda:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas indicadas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. La liquidación de la sociedad y el reparto del haber social se harán mediante liquidador nombrado por la mayoría de los cuotistas o en su defecto por el Juez Civil de la Provincia de San José. El liquidador confeccionará inventario, balance y cuenta distributiva del fondo partible y tendrá las responsabilidades, facultades y deberes que la ley determina. **Décima Tercera:** De acuerdo con el artículo dieciocho, inciso trece del Código de Comercio, se nombrará un agente residente, abogado, con oficina en San José, donde atenderá notificaciones judiciales y administrativas a nombre de la sociedad. **Décima Cuarta:** Toda discordia o dificultad que se suscite entre los cuotistas con motivo de la ejecución de este contrato será resuelta por el Juez Civil competente en el lugar en que está domiciliada la sociedad o la sucursal según sea el caso. **NOMBRAMIENTOS: GERENTE GENERAL: WILSON KUNG PIK LEON LEE**, mayor, de nacionalidad china, casado, Empresario, vecino de Ciudadela San José MZ-veintisiete Malecón y décima sexta, Quevedo Ecuador, pasaporte de su país número KJ cero cuatro seis dos nueve seis dos, quien no se encuentra presente y acepta su nombramiento por medio de carta de aceptación del cargo dirigida a los cuotistas. **AGENTE RESIDENTE:** Tomás Quirós Jiménez, mayor, soltero, Abogado & Notario Público, vecino de Tres Ríos de Dulce Nombre, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos once-cero quinientos nueve, San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, del Automercado trescientos metros al sur, cien metros al oeste y cincuenta metros al norte en el Edificio Central Law. Todos los aquí nombrados aceptan sus cargos mediante carta dirigida a los cuotistas de calidades



indicadas y entran en posesión de estos por el resto del plazo social. Es todo. En este acto se solicita al Registro Público, que se asigne la respectiva cédula de persona jurídica a favor de la sociedad que se constituye. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a las otorgantes, manifiestan que lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José, al ser las diez horas del primero de abril de dos mil diecinueve. ***ILEGIBLE*** ***ILEGIBLE*** ***ILEGIBLE*** Lo anterior es copia fiel del instrumento matriz escritura número SESENTA Y SEIS visible al folio CUARENTA Y NUEVE vuelto del tomo DOS del Protocolo del suscrito Notario Público. Confrontada con su original resultó conforme y la expido en el acto del otorgamiento de la original.



Razón Notarial: El suscrito Notario Público Tomás Quirós Jiménez carné del Colegio de Abogados número veintidós mil novecientos treinta y siete, con oficina abierta en San Pedro, Los Yoses, Avenida diez, calle treinta y siete bis, Edificio Central Law, da fe que dicho documento corresponde a la constitución de la Sociedad YANSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A su vez el suscrito Notario Público da fe que el presente documento será enviado a la República de Ecuador. San José, Costa Rica a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.



BCR Banco de Costa Rica
OFICINA EN EL REGISTRO NACIONAL
18 JUN. 2019
Monserat Vaiero Vindas
CAJERA - PLATAFORMISTA

Vertical text on the right side of the page, including contact information and possibly a reference number.

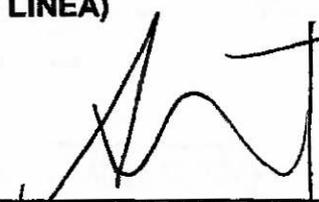


6



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. ANTHONY GARCÍA BLANCO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario(a) Público(a) TOMAS QUIROS JIMENEZ, CÉDULA 114110509, CARNE NÚMERO 22937, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide, todo lo cual es responsabilidad exclusiva del (la) fedatario (a); Asimismo, no enerva las acciones administrativas y disciplinarias que contra el (la) Notario (a) correspondan, derivadas de irregularidades notariales advertidas o que se llegaran a advertir con posterioridad. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del treinta y uno de julio del dos mil diecinueve. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)



Lic. Anthony García Blanco
Funcionario Autorizado

Res. No. RE-DE-DNN-032-2016

San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754





REPÚBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: ACDD8AY2IG6
(Code - Code:)

A-11 0596386

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anthony Garcia Blanco
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/empreinte de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 31/07/2019
(On - Le:)

7. Por: Elba Rivas Camacho, Oficial de Autenticaciones
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 594499
(Under number - Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal - Sceau:)

10. Firma:
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: YANSAN S.R.L.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de firma de Notario Público
(Type of document - Type de document:)



Número de Folios: 3
(Number of pages - Nombre de pages authentifiées:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expide.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité ou laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de una apostilla / legalización puede ser verificada en: This authenticity of this apostille / legalization can be verified at: Le vérification de cette apostille / legalisation peut être vérifiée au: <http://www.mrec.gov.cr>

000596386

BCR 30/07/2019 14:08

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en -3- hoja(s).
Quito a, 13 AGO. 2019

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero esta Tamara copia certificada, firmada y sellada en
Quito a 13 AGO 2019



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.